



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **380**-2018-GRJ/GGR

Huancayo, **21** AGO 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 041-2018-CONSORCIO CARHUAMAYO, por la cual el Consorcio Carhuamayo solicita la ampliación de plazo parcial N° 08 por ocho (08) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Servicio de Ampliación de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín";



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Carhuamayo, suscribieron el Contrato N° 302-2016-GRJ/ORAF de fecha 06 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Menor Jorge Chávez Dartnell", por un monto económico de S/. 4'432,283.34 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres con 34/100 Soles), por la modalidad de costos unitarios, con un plazo de ejecución de Doscientos diez (210) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 041-2018-CONSORCIO CARHUAMAYO, el representante legal del Consorcio Carhuamayo, presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por ocho (08) días calendario, por la causal de *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y espera de la respuesta de la consulta del adicional de obra y además por condiciones climáticas que afectaron la ruta crítica en la ejecución de la obra por paralizaciones y retrasos no atribuibles al contratista"*;

Que, mediante la Carta N° 066-2018-C-MFZL de fecha 07 de agosto de 2018, el supervisor de obra, emite pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por ocho (08) días calendario y recomienda que se apruebe, expresamente el supervisor de obra, concluye que:

CONCLUSIONES

Por lo tanto, esta supervisión da la conformidad a la ampliación de plazo parcial N° 08, por quince (15) días calendario, porque ese tiempo resultará indispensable y necesario para la culminación total de las partidas que poseen saldo por ejecutar. Ese plazo se inicia el 07 de agosto de 2018 y culmina el 21 de agosto de 2018, en tal sentido se recomienda realizar el correspondiente acto resolutivo";



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3836993
EXP. N°	1907495



Que, por el Informe Técnico N° 41-2018-CO/MART, de fecha 10 de agosto del 2018, el coordinador de obra, emite su pronunciamiento señalando que se deniegue la ampliación de plazo parcial N° 08, para lo cual señala lo siguiente:

“IV. ANALISIS:

4.1 DEL INICIO DE CAUSAL

4.1.1 El informe de supervisor no indica inicio de causal.

4.2 DEL FIN DE CAUSAL

4.2.1 El informe presentado por el supervisor no configura fin de causal.

4.3 DEL ANALISIS Y SUSTENTO DEL RESIDENTE DE OBRA (INC CUANTIFICACION)

4.3.1 El residente de obra no indica análisis de hechos que provocaron ampliación de plazo N° 08. No firma y sella en los asientos del cuaderno de obra N° 479, 480, 481.

4.4 DEL SUSTENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA

4.4.1 El supervisor, según su informe técnico, da la conformidad a la ampliación de plazo parcial N° 08 por quince (15) días calendario, porque ese tiempo resultará indispensable y necesario para la culminación total de las partidas que poseen saldo por ejecutar. Asimismo, indica que ese plazo se inicia el 07 de agosto de 2018 y culmina el 21 de agosto de 2018, en tal sentido se recomienda realizar el correspondiente acto resolutivo.

4.4.2 El supervisor adjunta copia de Carta N° 041-2018- CONSORCIO CARHUAMAYO, asimismo no registra fecha de recepción.

4.4.3 El supervisor presentó su informe fuera de plazo de ejecución de obra.

4.5. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL COORDINADOR

4.5.1 No es procedente atender la Carta N° 066-2018-C-MFZL (07/08/18) por haber sido presentada fuera de plazo de ejecución de obra.

V. CONCLUSION:

El expediente cuenta con la recepción del supervisor de obra el mismo que emite pronunciamiento favorable, sin embargo, presentó su informe fuera de plazo de ejecución de obra, no procede el informe de supervisor de obra por haber presentado fuera de plazo de ejecución de obra y se recomienda denegar la ampliación de plazo N° 08”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 456-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su informe técnico donde expresamente señala que se deniegue la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 08:

“CONCLUSION:

Después de haber revisado y evaluado el informe de ampliación de plazo N° 08 de acuerdo a los referidos, se concluye que el expediente cuenta con el informe del supervisor de obra el mismo que emite pronunciamiento, la misma que cuenta con aprobación y conformidad del supervisor de obra mediante la Carta N° 066-2018-C-MFZL, sin embargo, fue presentada fuera del plazo de ejecución de obra, por lo expuesto se deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 08”;

Que, a través del Informe Técnico N° 279-2018-GRJ/GRI de fecha 15 de agosto del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión señalando que se deniegue la ampliación de plazo N° 08:

Después de haber revisado y evaluado el informe de ampliación de plazo N° 08 de acuerdo a los referidos documentos, se concluye que el expediente cuenta con el informe del supervisor de obra el mismo que emite pronunciamiento, la misma que cuenta con aprobación y conformidad del supervisor de obra mediante Carta N° 066-2018-C-MFZL,





sin embargo, fue presentada fuera de plazo de ejecución de obra, por lo expuesto se deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 08”;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 439-2018-GRJ/ORAJ de fecha 17 de agosto de 2018, emite opinión legal y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:
“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- Artículo 170, establece: *Procedimiento*
“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



(...)"

Que, de los artículos citados, se aprecia que mediante el Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016, se firma el contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Menor Jorge Chávez Dartnell del distrito de Carhuamayo, provincia de Junín, Junín", por un periodo de 210 días calendario, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo (fecha de presentación 03-08-2018) fue presentada por el residente de obra fuera del plazo legal establecido (vencimiento de plazo el 25-07-2018) y en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, no quedan acreditadas las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo parcial N° 08, por lo que, estando a los informes técnicos del supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por ocho (08) días calendario al Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2018 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Servicio de Ampliación de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín";

Con el visto del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo parcial N° 08 por ocho (08) días calendario, al Contrato N° 302-2016-GRJ/ORAF de fecha 06 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Servicio de Ampliación de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín", solicitada por el Consorcio Carhuamayo mediante la Carta N° 041-2018-CONSORCIO CARHUAMAYO; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Signature]
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Rojas
SECRETARIA GENERAL

